

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
Rionegro Antioquia, primero (01) de
diciembre de dos mil veinte (2020)

<i>Proceso</i>	<i>Incidente de Desacato a Fallo de tutela</i>
<i>Accionante</i>	<i>JHON DAIRO MUÑOZ RESTREPO</i>
<i>Accionada</i>	<i>NUEVA EPS</i>
<i>Radicado</i>	<i>056153184002-202000-117 00</i>
<i>Providencia</i>	<i>Interlocutorio N° 364</i>
<i>Decisión</i>	<i>Abre Incidente</i>

Como quiera que el doctor FERNANDO ADOLFO ECHAVARRÍA DIEZ, representante legal de la Nueva EPS, desatendió el requerimiento formulado por el Despacho mediante providencia del 10 de noviembre de 2020, sobre el cumplimiento del fallo de tutela elaborado por este Despacho el 26 de mayo de 2020 dentro de la ACCION DE TUTELA indicada en la referencia; quien fue debidamente notificado de la misma, ya que si bien es cierto que dio respuesta al requerimiento previo, el accionante informó que no es verdad que la NUEVA EPS le haya dado cumplimiento al fallo de tutela; es procedente dar trámite al incidente de desacato, conforme al procedimiento previsto en el art. 129 del Código General del Proceso, en armonía con el 52 del decreto 2591 de 1991.

Del escrito de incidente se correrá traslado por el término de tres (3) días al doctor FERNANDO ADOLFO ECHAVARRÍA DIEZ, representante legal de la Nueva EPS, indicándole que dentro del mismo podrán aportar o solicitar las pruebas que pretendan hacer valer (Art. 129 del C. G. del P.).

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE RIONEGRO, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR INCIDENTE DE DESACATO a fallo de tutela en contra del doctor FERNANDO ADOLFO ECHAVARRÍA DIEZ, representante legal de la Nueva EPS, promovido en su contra por el señor JHON DAIRO MUÑOZ


RESTREPO, por no haber dado cumplimiento a la sentencia proferida por este Despacho el pasado 26 de mayo de 2020, dentro de la acción de tutela promovida por el accionante en contra de la Nueva EPS; por lo dicho en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: CORRER traslado del incidente de desacato a fallo de tutela, en los términos del artículo 129 del Código General del Proceso, al Dr. FERNANDO ADOLFO ECHAVARRÍA DIEZ, representante legal de la Nueva EPS, por el término de tres (3) días, indicándoles que dentro del mismo podrán aportar o solicitar las pruebas que pretendan hacer valer.

TERCERO: ADVERTIR Dr. FERNANDO ADOLFO ECHAVARRÍA DIEZ, representante legal de la Nueva EPS, sobre las sanciones que prevé el art. 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicio del efectivo cumplimiento de las órdenes contenidas en la sentencia, hasta el total restablecimiento del derecho de que trata el art. 27 del citado decreto.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al Dr. FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ, representante legal de la NUEVA EPS, por el medio más expedito (Telegrama, fax, telefónicamente o aviso), conforme lo prevé el art. 16 del Decreto 2591 de 1991, concordante con el artículo 291, numeral 3, inciso 5° del Código General del Proceso; **y lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en el auto 236/13 del 23 de octubre de 2013 y sentencia T-343 de 2011 de la misma Corte.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMÍREZ

Juez



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
Rionegro, ____ de DICIEMBRE de 2020
La providencia que antecede se notificó por
ESTADO Nro. _____ A LAS 8:00 AM.

Secretario

